



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ABONA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A PROVIVIENDA, CON NIF N.º G79408696, AL AMPARO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE 57 VIVIENDAS EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIA.

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Canario de la Vivienda en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa a PROVIVIENDA al amparo del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento relativo a la financiación del incremento del parque público de 57 viviendas en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 30 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, modificado por Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (PEAV) se estructura en diferentes programas regulados en el título II del citado Real Decreto. Entre ellos se encuentra *“El programa de incremento del parque público de viviendas”*, regulado en el capítulo VII, artículos 61 a 70.

El objeto de este programa es el incremento del parque público de viviendas, mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50 por ciento del capital, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso.

Para ejecutar el nuevo Plan de Vivienda es suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de julio de 2022 un Convenio de Colaboración en el que se desglosa tanto la financiación estatal como la financiación autonómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y la cláusula segunda del Convenio de Colaboración, corresponde al Instituto Canario de la Vivienda la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por la Administración autonómica el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas dentro de las condiciones y límites establecidos para cada programa.

Segundo.- Al amparo de lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y cláusula novena del Convenio de Colaboración suscrito el 7 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, se suscribe Acuerdo de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias el día 14 de julio de 2023. En el Acuerdo se recogen, entre otros, los siguientes apartados:

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	
Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	
Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



“Primero. - Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias dirigido a la adquisición de 57 viviendas en los municipios de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Telde, Arona, San Cristóbal de La Laguna, Agüimes, Arrecife, Arucas, Gáldar, Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía, San Miguel de Abona, Granadilla de Abona, Guía de Isora, La Orotava, Güimar y La Victoria de Acentejo, para incrementar el parque público de viviendas destinadas al alquiler o cesión en uso, siendo la limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso la establecida en el artículo 68 del Real Decreto 42/2022.

En todo caso, la citada actuación deberá cumplir los requisitos y las características establecidas en el Programa de incremento del parque público de viviendas del Real Decreto 42/2022.

Segundo. – Personas o entidades beneficiarias de las ayudas.

PROVIVIENDA, como beneficiaria de las ayudas de las incluidas en el artículo 63 del Real Decreto 42/2022, ha previsto la adquisición de 57 viviendas en varios municipios de la Comunidad Autónoma para destinarlas al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de cincuenta años, lo que deberá constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Así mismo, dichas viviendas deberán ser calificadas como viviendas de protección oficial por la Comunidad Autónoma.

Tercero. – Financiación de las actuaciones.

El coste total de la adquisición de las viviendas se estima en 7.917.933,33 euros. Por otra parte, y adicionalmente, se considera necesaria la realización de obras de rehabilitación de las 57 viviendas, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 67 del Real Decreto 42/2022, por un importe aproximado de 342.000,00 euros.

La participación de los agentes intervinientes será la siguiente:

- **El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** aportará la cantidad de 3.865.640,00 €, lo que representa un porcentaje estimado del 46,80% del coste total de la actuación.
- **La Comunidad Autónoma de Canarias** aportará la cantidad de 1.141.620,00 €, lo que representa un porcentaje estimado del 13,82% del coste total de la actuación.
- **El promotor** aportará la cantidad de 3.252.673,33 €, lo que representa un porcentaje estimado del 39,38% del coste total de la actuación.

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROMOTOR
Adquisición de viviendas	7.917.933,33 €	3.609.140,00 €	1.141.620,00 €	3.167.173,33 €
Rehabilitación	342.000,00 €	256.500,00 €	0,00 €	85.500,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -

Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33

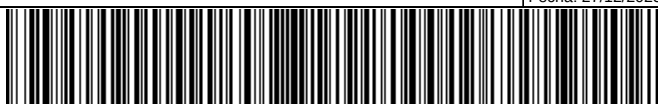
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33

Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31



Total	8.259.933,33 €	3.865.640,00 €	1.141.620,00 €	3.252.673,33 €
% participación	100 %	46,80 %	13,82 %	39,38 %

La financiación acordada por cada una de las partes se distribuye en las siguientes anualidades:

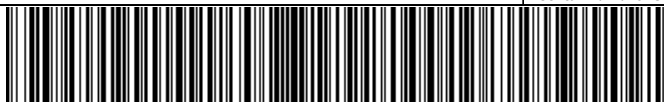
ANUALIDAD	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROMOTOR	TOTAL
2023	1.915.240,00 €	1.141.620,00 €	0,00 €	3.056.860,00 €
2024	1.950.400,00 €	0,00 €	3.252.673,33 €	5.203.073,33 €
TOTAL	3.865.640,00 €	1.141.620,00 €	3.252.673,33 €	8.259.933,33 €

Tercero.- La Orden de 27 de julio de 2023 (BOC n.º 156, de 8 de agosto de 2023), por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de mayo de 2020, contempla una línea de subvenciones de aportación Estatal actuaciones del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (PEAV), cuyo objetivo es conceder subvención directa a ISFL Provivienda según Acuerdo Comisión Bilateral de Seguimiento relativo a la financiación de las actuaciones de incremento del parque público de viviendas en la Comunidad Autónoma de Canarias (P6- Programa de incremento del parque público de viviendas del PEAV 2022-2025).

Cuarto.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 PROVIVIENDA solicita la concesión de una subvención por importe de 5.007.260,00 euros (CINCO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS), de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento relativo a la financiación del Incremento del parque público de 57 viviendas en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, en el marco del Programa 6 del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Quinto.- PROVIVIENDA se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por la Jefa del Servicio de Promoción Privada de Las Palmas, en el que se acredita que PROVIVIENDA no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por el Instituto Canario de la Vivienda, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexto.- Con fecha 30 de noviembre de 2023 el Director del Instituto Canario de la Vivienda eleva propuesta de Resolución para la concesión de una subvención directa a PROVIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



para la financiación de la adquisición de 57 viviendas en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias para destinarlas al alquiler o cesión en uso.

Séptimo.- Con fecha 4 de diciembre de 2023 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 22 de diciembre de 2023.

Noveno.- Consta en el expediente Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad de fecha 26 de diciembre de 2023 por el que se autoriza el otorgamiento de la presente subvención directa.

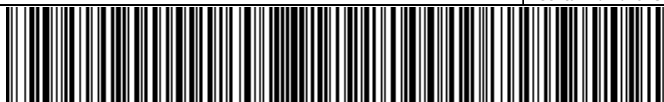
Décimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 4901 261D 7800200 7049012 227G0219 AP. Estatal Actuaciones PEAV 2022-2025 y en la aplicación presupuestaria 4901 261D 7800200 7049012 227G0220 AP. CAC Actuaciones PEAV 2022-2025, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 para atender dicha solicitud de subvención

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de concesión de subvenciones en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, el artículo 21.2 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y la cláusula segunda del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de julio de 2022.

Segundo.- La instrucción, tramitación y resolución de la presente subvención se realiza de conformidad con el Convenio suscrito el 7 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, aplicando los preceptos tanto del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, modificado por Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Tercero.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que reza así:

“1. Las subvenciones directas pueden ser:

(...).

b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

(...)”.

Cuarto.- El artículo 65 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, establece que las subvenciones correspondientes al programa de incremento del parque público de viviendas, podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”.*

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.*

Sexto.- La garantía constitucional del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada así como el reconocimiento legal de tal derecho derivado de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo artículo 2 recoge, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias en materia de vivienda se regirá por el de promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos, ha obligado a las Administraciones públicas a promover actuaciones que faciliten el acceso al mercado inmobiliario de aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso, entre los que se incluye, sin duda alguna, las personas arrendatarias y cesionarias de las viviendas financiadas con cargo al programa de incremento del parque público de viviendas, ya que solo podrán ser arrendadas o cedidas en uso a personas cuyas rentas anuales, incluyendo los de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia, no superen 3 veces el IPREM en el momento de la suscripción de correspondiente contrato de arrendamiento o de cesión en uso.

Séptimo.- El Acuerdo de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en el Acuerdo segundo que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda es PROVIVIENDA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



Las circunstancias descritas en la anterior consideración jurídica y en esta, acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

Octavo.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023 establece, en su última versión, lo siguiente: "(...) *Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020 (...).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder a PROVIVIENDA, con NIF G79408696, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe de 5.007.260,00 € (CINCO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS) de los cuales 3.865.640,00 €, que suponen el 46,80% del coste total de la actuación, corresponden a la aportación del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y 1.141.620,00 €, que suponen el 13,82 % del coste total de la actuación, corresponden a la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación de los gastos relativos a la adquisición de 57 viviendas (7.917.933,33 €) y la realización de obras necesarias de rehabilitación de las 57 viviendas (342.000,00 €), para incrementar el parque público de viviendas destinadas al alquiler o cesión en uso.

Las viviendas serán calificadas como viviendas protegidas destinadas al arrendamiento, siéndole aplicable para la citada calificación su normativa específica. La solicitud de la calificación de vivienda protegida deberá efectuarse ante el Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de tres (3) meses desde la compra de las viviendas.

Las viviendas adquiridas y, en su caso, rehabilitadas, deberán destinarse al arrendamiento o cesión de uso por un plazo de, al menos, cincuenta años a computar desde la fecha de adquisición de cada una de ellas, siendo la limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso la establecida en el artículo 68 del Real Decreto 42/2022. El citado destinado deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Segundo.- Abonar de forma anticipada, y previa solicitud del beneficiario y señalando éste que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención, la cuantía de 3.056.860,00 euros (TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS OCHOCIENTOS SESENTA EUROS) conforme a la siguiente participación:

AGENTE INTERVINIENTE	IMPORTE	ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA
MINISTERIO	1.915.240,00 €	2023	4901 261D 7800200 7049012 227G0219 AP. Estatal Actuaciones PEAV 2022-2025
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	1.141.620,00 €	2023	4901 261D 7800200 7049012 227G0220 AP. CAC Actuaciones PEAV 2022-2025

El citado abono anticipado, correspondiente a la anualidad 2023, se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



El abono anticipado del importe de subvención correspondiente a la anualidad 2024 se realizará previa solicitud del beneficiario e indicación, por su parte, de la insuficiencia de medios para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

La formalización de la adquisición de las viviendas habrá de producirse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la ayuda y la inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo máximo de seis (6) meses desde dicha formalización.

Tercero.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 14 de julio de 2023. El plazo máximo para la realización de la actividad objeto de subvención será el 31 de diciembre de 2024.

El plazo para justificar la presente subvención será de cuatro meses a contar desde la finalización de la actividad objeto de subvención.

Cuarto.- El beneficiario vendrá obligado a justificar el empleo de los fondos percibidos para la actividad objeto de subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la presentación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de obligación.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Copia de las escrituras de compraventa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



h) Certificados del Registro de la Propiedad en los que conste la inscripción de las viviendas adquiridas y cuya titularidad corresponde a Provivienda y en los que conste nota marginal de la obligación de destino las viviendas adquiridas al arrendamiento o la cesión de uso por un plazo de, al menos, cincuenta años, a computar desde la fecha de adquisición de cada vivienda.

La calificación definitiva como vivienda de protección pública se incorporará de oficio al expediente por parte del Instituto Canario de la Vivienda, al ser ésta la entidad responsable de su emisión.

Una vez comprobada la justificación de la actuación, se dictará resolución de justificación por el órgano concedente.

Quinto.- PROVIVIENDA está obligada a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

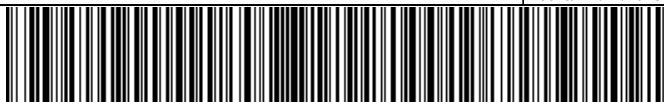
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



10. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

12. Solicitar la calificación de vivienda protegida en el plazo de tres (3) meses desde la compra de las viviendas.

13. Destinar la ayuda recibida a la financiación de la compra de las viviendas y a la rehabilitación de las mismas y justificar su aplicación.

14. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

15. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su artículo 5 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

16. En cumplimiento del artículo 3.1.b) en relación con el artículo 13 de la ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC n.º 5, de 09.01.2015), las entidades privadas que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán realizar una publicidad activa de las subvenciones obtenidas derivadas de esta resolución.

17. La entidad beneficiaria de la subvención deberá destinar los bienes objeto de la subvención al fin concreto para el que se concedió durante el tiempo que corresponda al régimen de arrendamiento o cesión de uso de las viviendas calificadas, el cual no podrá ser inferior a 50 años desde la compra de la vivienda. Asimismo, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo al apartado 5 del mismo artículo.

Sexto.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución serán compatibles

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXxwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Séptimo.- Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida, siempre que se haya ejecutado al menos el 70% de las compras viviendas y obtenido las calificaciones de viviendas protegidas de las mismas.
- d) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación. Asimismo, cuando no se haya formalización de la adquisición de las viviendas en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la subvención o no se proceda a la inscripción de las viviendas en el registro en el plazo máximo de seis meses desde dicha formalización.
- e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 1 de marzo. No obstante, no procederá el reintegro si, aún habiéndose incumplido las obligaciones sobre publicidad, la entidad cumple las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, propuestas por el Instituto Canario de la Vivienda.

i) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, dará lugar a revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.

j) Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

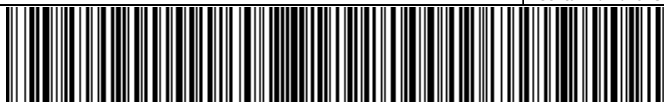
k) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Este incumplimiento constituirá una infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre de Hacienda Pública Canaria, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que lo integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

Octavo.- En materia de publicidad y difusión la entidad beneficiaria está sujeta a las siguientes obligaciones:

- El beneficiario instalará un cartel de obra, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación financiada por el Gobierno de España - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida), con cargo al Plan Estatal para el

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



acceso a la Vivienda 2022-2025".

- El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de tamaño suficiente en el exterior de las viviendas. La citada placa deberá expresar el título del proyecto subvencionado, tal como aparece en la Resolución de concesión, y el texto situado debajo deberá indicar que fue subvencionado por el Gobierno de España-Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con cargo al Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.
- Asimismo, el beneficiario deberá incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de España-Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con cargo al Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, indicando la cuantía de la subvención concedida.
- En el caso de que la entidad beneficiaria disponga de página web, deberá publicar en ella una referencia a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, fecha de la concesión y órgano concedente.

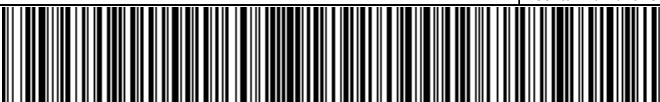
Noveno.- Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato al Instituto Canario de la Vivienda. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	



caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El Instituto Canario de la Vivienda analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

Décimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

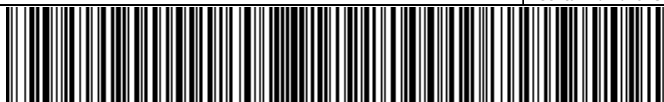
Décimo primero.- En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Convenio suscrito el 7 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, el Acuerdo de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias el día 14 de julio de 2023, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, modificado por Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda,
Juan Pablo Rodríguez Valido.

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2023 - 10:05:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 518 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 27/12/2023 10:50:33	Fecha: 27/12/2023 - 10:50:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vJENYVwtV8fxLy8YR3HXwNZ_E5EzH8x	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 10:51:31	